

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00660/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00537/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito documentación pública sobre lo siguiente: 1. El costo de los cobertores que se repartieron el domingo 31 de enero en el municipio de Nezahualcóyotl por parte del gobierno municipal a través del DIF; conocer el proceso para la compra de dichos cobertores y la cantidad que se erogó para pagarlos. 2. Requiero la ubicación de los

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

puntos en donde se repartieron dichos cobertores, el criterio que se utilizo para designarlos, un listado del personal que participo en esa actividad. 3. Requiero se precise el proceso de adjudicación o licitación para la compra de los cobertores y versión publica de los contratos que se celebraron para tal efecto." [Sic]

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emite respuesta a la solicitud de información, en el cual adjunta un archivo PDF, con el siguiente contenido:

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
REZAHUALCOYOTL

Nezahualcoyotl, Estado de México el 23 de febrero del 2016

C. [REDACTED]
PRESIDENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00537/NEZA/IP/2016, me informo a usted, que el Servidor Público Habilitado para proporcionar la información es la Lic. Ivonne Gutiérrez Gómez Directora del DIF, esta Unidad de Transparencia tuvo en tiempo y forma a dicho área para su atención, sin embargo, y pese a los reiterativos el Servidor Público no remitió la información para dar respuesta.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Le animo hacer memoria, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión, dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.



Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada, el recurrente en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 00660/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, aduce los siguientes motivos de inconformidad:

Acto Impugnado:

"El sujeto obligado no hizo entrega de la información solicitada." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Si bien es cierto que la responsable de la Unidad de Transparencia informa que "turno en tiempo y forma" la solicitud no tuvo eco en el área que debería entregar dicha información. No se respetó el principio de máxima publicidad, se justificó la no entrega de la información solicitada indicando que la Directora de DIF no dió respuesta, sin embargo eso no exime al sujeto obligado para que me otorgue la información. En este sentido quisiera conocer que va a pasar con los funcionarios que no entregaron la información solicitada." [sic]

CUARTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

No obstante, en fecha quince de marzo de la presente anualidad, se notificó vía correo electrónico el informe de justificación correspondiente de manera extemporánea como lo hace valer la Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, misma que se insertará en el considerando correspondiente al estudio del asunto.

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00660/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, el recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al primer día hábil transcurrido desde que se le notificó respuesta del **Sujeto Obligado**, por ende dentro de los quince días hábiles establecidos en ley, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia, permitiendo así a este Garante, declararlo oportuno.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00660/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular, versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta adjuntando un archivo PDF con el contenido ya inserto en antecedentes, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo señalado.

Por ende a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma no se le entrega y por ende también le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

En el particular, se actualizan las fracciones I y IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud; empero el recurrente considera negada la información y por ende desfavorable.

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente asunto, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se constríñe en:

“... 1. El costo de los cobertores que se repartieron el domingo 31 de enero en el municipio de Nezahualcoyotl por parte del gobierno municipal a través del DIF; conocer el proceso para la compra de dichos cobertores y la cantidad que se erogó para pagarlos.

2. Requiero la ubicación de los puntos en donde se repartieron dichos cobertores, el criterio que se utilizó para designarlos, un listado del personal que participó en esa actividad.

3. Requiero se precise el proceso de adjudicación o licitación para la compra de los cobertores y versión publica de los contratos que se celebraron para tal efecto." [Sic]

Bajo esa tesisura, es de recordar que el sujeto obligado en su respuesta, adjuntó un oficio en el que señala específicamente que el servidor público habilitado no remitió la información para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, sin agregar algún otro dato útil para el hoy recurrente que dé contestación a su requerimiento de información.

Ante tales referencias, el promovente al interponer el medio de defensa en análisis, arguye que no se le hizo entrega de la información, realizando demás manifestaciones que se darán contestación posteriormente; argumentos refutantes que devienen fundados y suficientes para **revocar la respuesta notificada** de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Es insoslayable mencionar que tal y como obra en antecedentes del presente fallo, el sujeto obligado a través de correo electrónico hizo llegar a esta Ponencia, diversos oficios, los cuales cumplen con parte de la información solicitada, permitiendo a este Resolutor dar por atendidos diversos puntos de acuerdo a las referencias propias de los siguientes oficios.

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

NEZA

COYOTL

ok

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL

NEZAHUALCOYOTL

Nezahualcoyotl, Estado de México a 15 de febrero de 2016.

OFICIO/NEZ/0849/UTAIPM/2016

LIC. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00537/NEZA/IP/2016 a la que le recayó Recurso de Revisión 00660/INFOEM/IP/RR/2016 que nos ocupa.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado el DIF de este H. Ayuntamiento de Nezahualcoyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido de forma **extemporánea** por la Lic. Ivonne Gualito García quien emite informe de justificación mediante OFICIO: DG/DIF-NEZA/240/2016 respectivamente, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de cinco (5) páginas.

Lo que se dice de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCOYOTL



Nezahualcoyotl Edo. de México, a 08 de Marzo de 2016

OFICIO NÚM. DG/DIF-NEZA/240/2016

ASUNTO: CONTESTACION AL RESOLUTIVO.

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio de este conducto le envío un cordial saludo, mención que aprovecho para comentarle lo siguiente:

Respecto a la solicitud de información pública donde recae recurso de revisión identificada con el numero 00660/INFOEM/IP/RR/2016 requerida en esta oficina mediante oficio /NEZ/00692/UTAIPM/2016 le envío dicha información de FORMA EXTEMPORÁNEA misma que suscribe la C. Dulce Carolina de la Rosa Zúñiga, quien funge como subdirector de administración del SMDIF, con el oficio de fecha 23 de Febrero del 2016. Mismos que se anexan en este documento.

Sin otro particular por el momento le reitero mi más sincero agradecimiento, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

10636
15-18
811
ATENTAMENTE

LIC. IVONNE GUALITO GARCIA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DIF NEZAHUALCOYOTL

C.C.P. ARCHIVO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

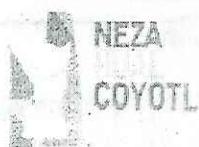
00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCOYOTL.



"2016. Año del Centenario de la instalación del congreso Constituyente"

ENTRADA DE ALMACEN GENERAL

AREA SOLICITANTE

FECHA

FORMATO	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD
1	350 piezas	de Juguete		
2	350 Piezas	de tapacubos sandalias		
3	350 Piezas	cabujones		

ENTREGO: NOMBRE Y FIRMA

PEDRO MIGUEL SAMPERIO MARTINEZ
COORDINADOR DE ALMACEN GENERAL

PEDRO MIGUEL SAMPERIO MARTINEZ

COORDINADOR DE ALMACEN GENERAL

RECIBIO

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



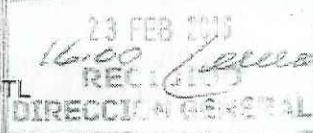
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOTL



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcoyotl, México, a 23 de Febrero de 2016.

LIC. IVONNE GUALITO GARCÍA
DIRECTORA DEL SMDIF NEZAHUALCÓYOTL
PRESENTE.



A través de este conducto en atención a la solicitud de información pública identificada con el número 00537/NEZA/IP/2016, la cual se encuentra contenida dentro del oficio NEZ/0421/UTA/PM/2016, y turnada a esta área a mi cargo con el oficio número DG/DIF-NEZA/141/2016, por virtud del cual solicita:

"...Solicito documentación pública sobre lo siguiente: 1. El costo de los cobertores que se repartieron el Domingo 31 de enero en el municipio de Nezahualcoyotl por parte del Gobierno Municipal a través del DIF; conocer el proceso para la compra de dichos cobertores y la cantidad que se erogó para pagarlo. Requiero la ubicación de los puntos donde se repartieron dichos cobertores, el criterio que se utilizó para designarlos, un listado del personal que participó en dicha actividad. 3. Requiero se precise el proceso de adjudicación o licitación para la compra de los cobertores y versión pública de los contratos que se celebraron para tal efecto."

Al respecto me permito informar a Usted que el día 29 de Enero del presente, se ingresó a la Coordinación de Almacén la cantidad de 350 cobertores, anexo copia simple del formato de Entrada de Almacén General con la fecha referida, cabe hacer la aclaración que dichos cobertores fueron donados por el DIFEM, razón por la cual no estoy en posibilidad de proporcionarle el proceso de compra, cantidad que se erogó para pagarlo, proceso de adjudicación o licitación para la compra de los cobertores así como la versión pública de los contratos que se celebraron para tal efecto.

Respecto a la información que se solicita respecto a la Ubicación de los puntos donde se repartieron dichos cobertores, el criterio que se utilizó para designarlos y el listado de personal que participó en dicha actividad le comento que dichos datos pueden ser extraídos de las minutas generadas de las reuniones de trabajo que se han realizado.

Sin otro particular, quedo de Usted NEZA HUAL

ATENTAMENTE


C. DULCE CAROLINA DE LA ROSA ZÚÑIGA

ADMINISTRACIÓN DEL SMDIF NEZAHUALCÓYOTL
ARCHIVO: 2016

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOTL



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl Edo. de México, a 27 de enero de 2016

Oficio Núm. DG/DIF-NEZA/074/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. CAROLINA ALANIS MORENO
DIRECTORA GENERAL
PRESENTE:

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, mención que aprovecho para agradecer la donación de 350 juguetes, 350 lapiceras con dulces y 350 cobertores que realizo al SMDIF Nezahualcóyotl.

Sin más por el momento y agradeciendo sus atenciones quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. IVONNE GUALITO GARCIA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DIF NEZAHUALCOYOTL

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

COYOTL

NEZA

COYOTL

2010 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Nezahualcoyotl Estado de México, a 17 de febrero del 2016

Oficio Núm. DG/DIF-NEZA/141/2016

ASUNTO: PROPORCIONAR LO SOLICITADO

C. DULCE CAROLINA DE LA ROSA ZUÑIGA

ADMINISTRADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL

DIF DE NEZAHUALCOYOTL

PRESENTE:

Por medio del presente, y con la envergadura que me habilita la ley y que represento ante este organismo social, (SMDIF), es de solicitarle de manera respetuosa, provea lo solicitado en el cuerpo del oficio que se acompaña el presente escrito, que a la letra dice:

(...Solicito documentación pública sobre lo siguiente: 1. El costo de los cobertores que se repartieron el domingo 31 de enero en el municipio de Nezahualcoyotl por parte del Gobierno Municipal a través del DIF; conocer el proceso para la compra de dichos cobertores y la cantidad que se erogó para pagarlos. 2. Requiero la ubicación de los puntos donde se repartieron dichos cobertores, el criterio que se utilizó para designarlos, un listado del personal que participó en esta actividad. 3. Requiero se precise el proceso de adjudicación o licitación para la compra de los cobertores y versión pública de los contratos que se celebraron para tal efecto.

Esta información será presentada directamente a esta Dirección del Organismo SMDIF en cualquiera de las formas ya previstas, a más tardar al día siguiente se la recepción del presente oficio, esto con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 70 del Bando Municipal Vigente de Nezahualcoyotl y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sin más por el momento y agradeciendo sus atenciones quedo de usted,

16.02.2016

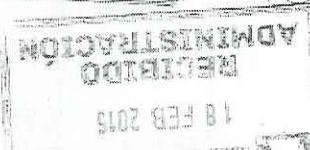
11:30

ATENTAMENTE

LIC. IVONNE GUALITO GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DIF NEZAHUALCOYOTL



D.C. Recursos Humanos
C.C.P. Archivo
JCPD/PPM



18 FEB 2016

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, una vez estudiado el contenido de cada una de las documentales, se advierte la contestación a todos y cada uno de los puntos de la solicitud que nos ocupa, ya que por lo que hace a los puntos números 1 y 2 referente al costo de los cobertores que se repartieron el 31 de enero en el Municipio de Nezahualcóyotl a través del DIF municipal, el proceso de compra de los cobertores, cantidad erogada para la compra, proceso de adquisitivo de los mismos y contrato en versión pública; el servidor público de la Administración del Sistema municipal DIF señala que el día 29 de enero del dos mil dieciséis, se ingresó a la coordinación de almacén la cantidad de 350 cobertores tal y como obra en las imágenes anteriormente adjuntas, aclarando que dichos cobertores fueron donados por el DIFEM, razón por la cual no están en posibilidad de proporcionar lo requerido en los puntos 1 y 2.

Manifestaciones del sujeto obligado, que resultan suficientes para dar por satisfecho estos dos puntos de la solicitud, toda vez que al requerirse medularmente el procedimiento adquisitivo y el contrato respectivo, a todas luces resulta imposible que el sujeto obligado que nos ocupa cuente con dicha información por haber sido éste la parte donataria de los cobertores a que se hace referencia, circunstancia que permite colegir que para dicho acto no se requiere que la parte donataria (sujeto obligado) deba contar con la información del costo de los cobertores que se repartieron el 31 de enero en el Municipio de Nezahualcóyotl a través del DIF municipal, el proceso de compra de los mismos, cantidad erogada para la compra, proceso de adquisitivo y contrato en versión pública de dicha adquisición, máxime que se demostró con las documentales que efectivamente fue el DIFEM quien entregó los mismos con juguetes y lapiceras con dulces.

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa guisa, este Órgano Revisor no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que proporciona el sujeto obligado, máxime que al momento que se pone a disposición, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz bajo los criterios establecidos en ley y a los que deben apegarse estos últimos.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos; ante ello, este Resolutor no tiene facultades de cuestionar la veracidad de la información, máxime que como se ha manifestado en líneas anteriores nunca se realizó ningún proceso adquisitivo de los cobertores mencionados por el hoy recurrente, sino que se tuvo en poder del sujeto obligado a través de una donación por parte del DIFEM como consta en las manifestaciones expresadas en los documentos notificados a la Ponente vía correo electrónico institucional.

Ahora bien, por lo que hace al punto número 2 de la solicitud, relativo a la ubicación de los puntos en donde se repartieron dichos cobertores, criterio utilizado para designarlos y listado del personal que participó en dicha actividad; el sujeto obligado hizo del conocimiento a través de las documentales multireferidas que esos datos pueden ser extraídos de las minutas generadas de las reuniones de trabajo que se han realizado; circunstancia que genera certidumbre sobre la existencia de documentos en los que se puede encontrar dicha información; sin embargo, los mismos no constan en

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

las documentales notificadas, por ende se ordena al sujeto obligado notificar los documentos que contengan la información que ha sido materia de estudio en el presente párrafo para así garantizar el derecho de acceso a la información pública accionado por el promovente.

Así las cosas, la respuesta notificada a través del SAIMEX a todas luces le fue desfavorable al recurrente, como ha quedado demostrado ya que devienen fundados los agravios esgrimidos en su recurso de revisión por no encontrarse información concerniente al requerimiento; no obstante también es cierto que a través del correo electrónico señalado en el antecedente respectivo, se hizo llegar información que cumple con dos de los puntos de la solicitud, circunstancia que nos dirige a REVOCAR la respuesta por lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente considerando a fin de que entregue la información completa.

Por último, no debe pasarse por alto que si bien se señaló los documentos en los que consta la información requerida, también es cierto que ante la duda que aqueja a este Revisor sobre la existencia de datos personales sensibles que puedan contenerse en él, de ser el caso que la información que notifique, se hayan llevado a cabo asuntos diversos de los cuales se desprendan datos personales susceptibles de clasificar, el sujeto obligado deberá realizar la clasificación correspondiente en términos de la normatividad aplicable, con la finalidad de no vulnerar o transgredir el derecho a la protección de datos personales de terceros, siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
(Enfasis añadido)

Notificando el acuerdo de clasificación correspondiente.

Como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, los agravios devienen fundados ya que como quedó demostrado, efectivamente se vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente en la respuesta notificada, ya que no se adjuntó la información solicitada.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones del recurrente referentes a “...En este sentido quisiera conocer que va a pasar con los funcionarios que no entregaron la información solicitada.” [sic], las mismas no pueden calificarse por considerarse inatendibles ya que este Resolutor no tiene facultades para pronunciarse sobre dichos cuestionamientos que pueden ser contestadas a través del ejercicio de un derecho diverso al que se tutela en el presente fallo, considerándolas aisladas al objetivo del medio de impugnación de la materia.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se REVOCA la respuesta al recurso de revisión 00660/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 00660/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se REVOCA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00537/NEZA/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX y en versión pública:

1. *Las minutas generadas en las reuniones de trabajo o el documento donde conste la ubicación de los puntos en donde se repartieron los cobertores, el criterio que se utilizó para designarlos y el listado del personal que participó en esa actividad, en términos del Considerando Cuarto.*

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

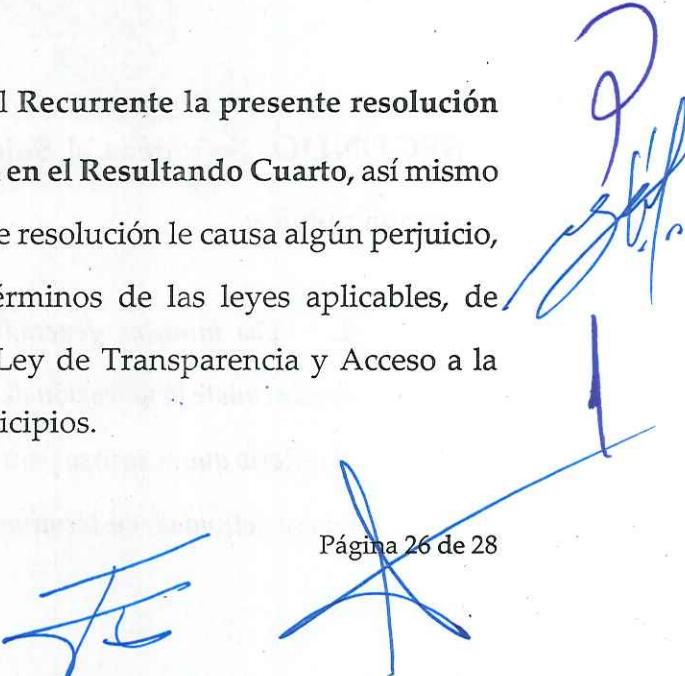
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2. *El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que contenga la información proporcionada.*

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Sujeto Obligado y al Recurrente la presente resolución y los documentos anexos a que se hace referencia en el Resultado Cuarto, así mismo en caso de considerar el recurrente, que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

6
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausente en la Votación)

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

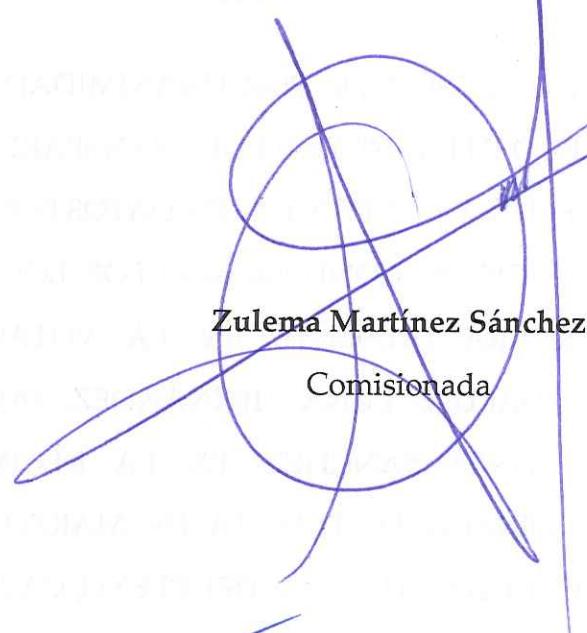
Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


Javier Martínez Cruz

Comisionado

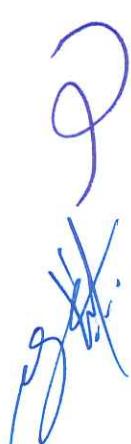

Zulema Martínez Sánchez

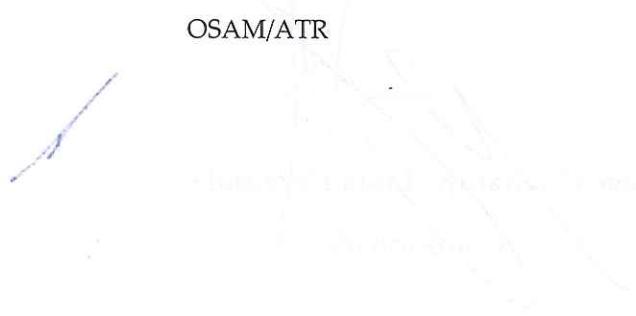
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno




PLENO


Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00660/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR